LEI DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1874

Patente de minas. Su establecimiento y aplicacion.

TOMÁS FRIAS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

La Asamblea Nacional – Decreta:

- Art. 1.º Se establece una patente de minas de dos bolivianos mensuales por cada estaca en esplotacion, y de uno por cada una de las que estén en amparo o mera dilijencia.
 - 2.º El propietario que deje de pagar la patente, abonará el doble de ella por cada mes devengado.
- 3.º El producto de las patentes lo aplicará el Ejecutivo a la creacion de escuelas de instrucción primaria, asignando a cada departamento su respectivo rendimiento.
 - 4.º Queda exeptuado el departamento Litoral.
 - 5.º Esta lei rejirá desde el 1.º de marzo de 1875 y será reglamentada por el Ejecutivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. - Sala de Sesiones en Sucre, a 25 de noviembre de 1874. – Serapio Réyes Ortíz, Presidente. – Belisario Boeto, Diputado Secretario. – Jorge Delgadillo, Diputado Secretario.

Casa de Gobierno en Sucre, a 1.º de diciembre de 1874.

Ejecútese - TOMÁS FRIAS. - El Ministro de Instruccion pública - Daniel Calvo.